



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2026-MPI

ICA, 30 DE JUNIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2026, la Hoja de Envío con Registro N° 0005327, de fecha 16 de junio del 2026 que contiene el Oficio N° 370-2026-GG/SATICA, en el que el Abog. José Enrique Tataje Aguado, Gerente General del SAT-ICA, quien solicita al Pleno del Concejo Municipal de Ica, la Aprobación de los Beneficios Tributarios Extraordinarios para regularizar Obligaciones Tributarias anteriores; el Informe Legal N° 105-2026-HABH-OAJ-MPI y el Oficio N° 415-2026-OAJ-MPI, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente por D.S. 156-2004-EF, establece los impuestos y tasas que son de competencias de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales, así como la regulación de las normas para su aplicación;

Que, el TUO del Código Tributario, vigente por D.S. N° 133-2013-EF, establece en su artículo 14 segundo párrafo, que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en las acciones tributarias que se vienen realizando en diversas zonas del distrito de Ica, se ha detectado la existencia de contribuyentes que aún no han cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, cuyo verificación y control corresponde al Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, por lo que es necesario establecer, de manera excepcional, facilidades para que los contribuyentes regularicen su situación y cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, mediante Oficio N° 370-2026-GG/SATICA, hace llegar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, la propuesta de la Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Extraordinarios, para regularizar Obligaciones Tributarias, y las acciones que viene realizando el SAT-ICA, para mejorar la recaudación y ampliar la base tributaria de contribuyentes de los tributos municipales que administra, y a la fecha el SAT-ICA, ha intensificado sus actividades de cobranza ordinaria y coactiva con el objeto de recuperar las deudas del impuesto predial pendientes de pago correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren dentro del periodo de exigibilidad, así como actividades de fiscalización tributaria con la información proveniente de la SUNARP y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y que desde el mes de junio del año en curso, se ha iniciado la emisión progresiva de órdenes de pago, por concepto de Impuesto Predial, por los periodos comprendidos entre el año 2022 y 2do. Trimestre 2026;

Que, asimismo, el Gerente General del SAT-ICA señala que paralelamente a las acciones de control y cobranza coactiva que se están realizando, se considera necesario dar la oportunidad a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones tributarias con facilidades que permitan atenuar la carga de la deuda tributaria que tienen pendiente sus pagos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS PARA REGULARIZAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para que los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias pendientes, cumplan con regularizar sus obligaciones formales y de pago de tributos, que administra el Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, en los términos que establece la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE:

Los beneficios previstos en la presente Ordenanza Municipal serán de aplicación a todas las obligaciones Tributarias formales y sustanciales pendientes y vencidas al 31 de diciembre de 2025 respecto de Impuestos, Arbitrios, Multas Tributarias, incluso si estas se encuentren en proceso de reclamación, apelación, procedimiento de ejecución coactiva o procedimientos contenciosos ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES:

Los contribuyentes que regularicen su situación tributaria en los términos señalados en la presente Ordenanza Municipal, deberán abonar al SAT-ICA el derecho de trámite equivalente al 0.179% de la UIT vigente y acogerse a los beneficios tributarios, en las condiciones siguientes:

1. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

Los contribuyentes, podrán acogerse a los beneficios siguientes:

CONDICIÓN	BENEFICIOS
a) Contribuyentes que se encuentren al día en el pago del íntegro del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 o de las cuotas correspondientes; o lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.	▪ Descuento del 70% en el monto íntegro de los Arbitrios y condonación del 100% los intereses moratorios de las deudas correspondientes a los años 2025 y anteriores. ▪ Condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto Predial correspondientes a los años 2025 y anteriores,
b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso precedente	▪ Descuento del 40% en el monto íntegro de los Arbitrios y condonación del 100% los intereses moratorios de las deudas correspondientes a los años 2025 y anteriores. ▪ Condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto Predial correspondientes a los años 2025 y anteriores,

Los contribuyentes que se acojan al pago de la deuda en forma fraccionada, sólo tendrán la mitad de los beneficios señalados en el párrafo anterior y se sujetará a las condiciones señaladas en el artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal.

2. Impuesto al Patrimonio Vehicular:

Los contribuyentes que se encuentren al día el pago del íntegro del Impuesto al Patrimonio Vehicular o de las cuotas correspondientes al ejercicio fiscal de 2026, o lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto, correspondientes a los años 2025 y anteriores.

Los contribuyentes que se acojan al pago de la deuda en forma fraccionada, sólo tendrán la mitad del beneficio señalado en el párrafo anterior.

3. Impuesto de Alcabala:

Los contribuyentes que tengan pendiente de pago el Impuesto de Alcabala podrán acogerse al beneficio de condonación del 100% de los intereses moratorios de las deudas del Impuesto, siempre que cancele al contado el íntegro del monto íntegro calculado.

4. Presentación de Declaraciones Juradas de Inscripción o Rectificadoras:



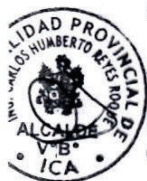
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Los contribuyentes que no hayan presentado Declaración Jurada de Inscripción, de predio o vehículo, dentro del plazo establecido o la Declaración Jurada Rectificatoria, podrá acogerse al beneficio de condonación del 100% de la multa tributaria e intereses moratorios, siempre que cumpla con presentar la declaración jurada correspondiente y pagar el tributo adeudado con los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA:

Podrán acogerse a los beneficios señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero, las deudas en las que se encuentren en cobranza coactiva, en las que solo haya recaído la Resolución de Ejecución Coactiva que da inicio del procedimiento de ejecución coactivo (REC-1) y que aún no se haya ejecutado medida cautelar o de embargo de bienes u otras medidas de embargo sobre dicha deuda.



ARTÍCULO QUINTO.- DESISTIMIENTO:

El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza Municipal, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento de recursos impugnativos que pudieran existir, según sea el tipo de deuda.

Cuando existan recursos de reclamación, apelación, procedimientos contenciosos tributarios en trámite ante el SAT ICA, recursos pendientes ante el Tribunal Fiscal o procesos contenciosos administrativos ante el Poder Judicial vinculados a las deudas materia del acogimiento, el contribuyente deberá presentar previamente el desistimiento de su pretensión ante la autoridad competente.



La copia del cargo del documento de desistimiento deberá ser presentada en la Mesa de Partes del SAT ICA, utilizando el Formato Único de Trámite – FUT y puesta en conocimiento del Departamento de Cobranzas o de la Unidad de Ejecución Coactiva, según corresponda, para la emisión de la liquidación de la deuda aplicando los beneficios previstos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal constituye reconocimiento expreso e irrevocable de la obligación tributaria materia de regularización, por lo que el contribuyente no podrá formular posteriormente cuestionamientos administrativos o judiciales respecto de la deuda acogida al beneficio.

Los montos cancelados o amortizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no constituyen pagos indebidos o en exceso, por lo que no darán lugar a devolución ni compensación alguna.

El pago de multas tributarias o administrativas con los beneficios, otorgados por la presente Ordenanza Municipal, no exime al administrado de subsanar o regularizar la conducta u omisión que dio origen a la infracción correspondiente, cuando ello resulte legalmente exigible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS:

Los contribuyentes y administrados podrán suscribir convenio de fraccionamiento por deudas tributarias o no tributarias, pagando una cuota inicial mínima de 30% del total de la deuda establecida conforme a lo previsto en los artículos tercero y cuarto de la presente Ordenanza, y el saldo a pagarse en un máximo de 5 (cinco) cuotas de lo adeudado, no pudiendo ser cada cuota menor a S/. 200.00.

Constituyen causales de pérdida del fraccionamiento y del beneficio que se otorga en la presente Ordenanza Municipal:

1. La falta de pago de dos (02) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
2. Cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo concedido para su vencimiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal regirá a partir del día siguiente de su publicación, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región Ica, y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal y para disponer la prórroga del plazo de su vigencia.

TERCERA.- LOS BENEFICIOS establecidos en la presente Ordenanza Municipal tienen carácter extraordinario, excepcional y temporal, por lo que no constituyen precedente administrativo ni generan derecho adquirido para futuras campañas de regularización tributaria que pudiera aprobar la Municipalidad Provincial de Ica.

CUARTA.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, que efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Ica, con las formalidades de ley, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, para su fiel cumplimiento.

SEXTA.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Abastecimiento se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Ica, según lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que la Unidad de Tecnologías de la Información, también la **PUBLIQUE** en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

